

**21126** ORDEN de 17 de septiembre de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	20.000
	03.01.23.2	20.000
	03.01.27.1	20.000
	03.01.27.2	20.000
	03.01.31.1	20.000
	03.01.31.2	20.000
	03.01.34.1	20.000
	03.01.34.2	20.000
	03.01.35.0	20.000
	03.01.35.5	20.000
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1
03.01.21.2		10
03.01.22.1		10
03.01.22.2		10
03.01.24.1		10
03.01.24.2		10
03.01.25.1		10
03.01.25.2		10
03.01.26.1		10
03.01.26.2		10
03.01.26.1		10
03.01.26.2		10
03.01.29.1		10
03.01.29.2		10
03.01.30.1		10
03.01.30.2		10
03.01.32.1		10
03.01.32.2		10
03.01.34.3		10
03.01.34.9		10
Ex. 03.01.35.1	10	
Ex. 03.01.35.6	10	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.35.2	12.000
	03.01.35.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco	03.01.23.3	20.000
	03.01.27.3	20.000
	03.01.31.3	20.000
	03.01.35.1	20.000
Atún (los demás atunes congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.29.3	10
	03.01.30.3	10
	03.01.32.3	10
	03.01.36	10
03.01.35.2	10	
Bonitos y afines (congelados)	03.01.76.1	10
	03.01.97.3	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.61	4.000
Merluza y pescadilla congeladas	03.01.76.2	20.000
	03.01.97.1	20.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.65	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco sin salar	03.02.03	17.000
Bacalao seco salado	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera	03.02.07	12.000
Otros bacalao secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.21.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.9	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.28.2	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
Potas congeladas (Omnastrephe sagittatus)	03.03.67.1	20.000
Pota congelada	03.03.67.2	20.000
Tubo de pota congelada (Omnastrephe sagittatus)	03.03.68.0	50.000
Tubo de pota congelada	03.03.68.2	50.000
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
Lenguado fresco	03.03.68.7	10
Lenguado refrigerado	03.01.71.1	50.000
Merluza y pescadilla frescas	03.01.71.2	50.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	40.000
Centollos vivos	03.01.75.6	40.000
	Ex. 03.03.37.4	50.000
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	990
— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	869

Pesetas 100 Kg. netos

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 25.900 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.03	989	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 19.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.375
— Igual o superior a 30.347 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.04	825	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.234 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.404
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 20.472 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.432
— Igual o superior a 26.769 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.05	953	— Los demás .....	04.04.39	2.630
— Igual o superior a 29.004 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.06	742	Los demás:		
— Los demás .....	04.04.09	2.875	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos de pasta azul:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplkässe, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Dana blu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.453 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.22	2.430	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.172 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	2.753
Quesos fundidos:			— Otros quesos Parmigiano .....	04.04.82	2.896
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.31	975	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 19.825 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir igual o superior a 21.101 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83	2.507
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 22.739 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.32	975	— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.376 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.540
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 22.990 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.33	986	— Butterkäse Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sanmsøe, Fynbo, Maribo, Elbo, Ivbo, Esrom y Melbo que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 20.907 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 22.228 pese-		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
tas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04.85.1 04.04.85.2 04.04.85.3 04.04.85.9	1.430 1.430 1.430 1.430	Cebada .....	10.03 B	237
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87 04.04.88	2.527 2.527	Maiz .....	10.05 B-II	963
— Los demás .....			Sorgo .....	10.07 C-II	999
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:			Mijo .....	10.07 B	10
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 21.270 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89 04.04.90	2.527 2.527	Alpiste .....	10.07 D-I	10
— Superior a 500 gramos .....			Harinas de legumbres:		
Aceites vegetales:			Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas) .....	Ex. 11.04 A	10
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	25.000 25.000	Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07.58.4 15.07.87	25.000 25.000	Harinas de veza v altramuz ..	Ex. 23.06 B	10
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	30	Semillas oleaginosas:		
Alcohol etílico, no vínic, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L. ....	Ex 22.06.10.4	3,15	Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
			Haba de soja .....	12.01 B-III	10
			Alimentos para animales:		
			Harina sin desgrasar, de uino .....	Ex. 12.02 B-I	10
			Harina sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
			Harina sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D-I-a-bb-22 15.07 D-II-b-2-aa-22-bbb	10
			Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 D-I-b-2-bb-22 15.07 D-II-b-2-bb-22-bbb	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
			Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
			Torta de soja .....	23.04 B-II	10
			Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkáse y Apenzell:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 24.646 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
			— Igual o superior a 28.945 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
			En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:		
			— Igual o superior a 25.909 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 30.217 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**21127** ORDEN de 17 de septiembre de 1981 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
Alubias .....	07.05 B-I-b	10
Lentejas .....	07.05 B-II	10